



"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO: PFPA/16.5/0620/2021

000918

INSPECCIONADO: PROYECTO

UBICADO EN EL MUNICIPIO SAN DIMAS, DGO.

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/16.3/2C.27.5/0007-21

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 06 días del mes de Julio del año 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **PROYECTO**, ubicado en el Municipio de San Dimas, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de verificación **No. PFPA/16.3/2C.27.5/007/21** de fecha **20 de Abril de 2021**, signada por el por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **PROYECTO** ubicado en el Municipio San Dimas, Dgo., comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Miguel Ángel Del Hoyo Ramírez**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar: el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental; y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, verificando el cumplimiento de las medidas de obras de conservación de suelos, dictadas en el Acuerdo de Conmutación número de fecha 30 de Julio de 2018, emitido por la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, correspondiente al expediente administrativo número **PFPA/16.3/2C.27.5/00004-15**, en su Apartado Primero Resuelve indica la ejecución del proyecto de inversión denominado "Programa de Conservación de Suelos", consistente en la construcción de 45 m3 de presas filtrantes y 30 m2 de cabeceo de cárcavas, ubicado en el Municipio San Dimas, Dgo.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior de fecha **20 de Abril de 2021**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **053/2021** de fecha **22 de Abril de 2021**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, con el objeto de verificar: el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental; y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, verificando el cumplimiento de las medidas de obras de





conservación de suelos, dictadas en el Acuerdo de Conmutación número [REDACTED] de fecha 30 de Julio de 2018, emitido por la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, correspondiente al expediente administrativo número **PFFA/16.3/2C.27.5/00004-15**, en su Apartado Primero Resuelve indica la ejecución del proyecto de inversión denominado [REDACTED] consistente en la construcción de 45 m3 de presas filtrantes y 30 m2 de cabeceo de cárcavas, ubicado en el Municipio San Dimas, Dgo.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **No. 053/2021** de fecha **22 de Abril de 2021**, se desprende que el proyecto inspeccionado no es infractor de la Legislación Ambiental vigente.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecido los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 053/2021** de fecha **22 de Abril de 2021**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **22 de Abril de 2021**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el área que ocupa el Proyecto [REDACTED], específicamente en la coordenada geográfica Latitud Norte [REDACTED] y Longitud Oeste [REDACTED] del Municipio San Dimas, Dgo., entendiéndose la diligencia con el **C. [REDACTED]** quien en relación con el lugar tiene el carácter de Jefe de Departamento de Electrificación Rural de la CFE, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial para votar INE No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, se procedió a realizar un recorrido por el área a verificar, observando que en la coordenada geográfica Latitud Norte [REDACTED] y Longitud Oeste [REDACTED] del Municipio San Dimas, Dgo., corresponde al inicio de la línea eléctrica del Proyecto denominado [REDACTED]; recorriendo la línea hasta la coordenada geográfica Latitud Norte [REDACTED] y Longitud Oeste [REDACTED] donde termina en las casas denominado [REDACTED], Municipio San Dimas, Dgo., misma que se encuentra funcionando.





III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 053/2021** de fecha **22 de Abril de 2021**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

TERCERO.- Se ordena se practique nueva visita de verificación por parte del personal actuante adscrito a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales, a fin de que se verifique el cumplimiento de la normatividad, y en la que se cumpla con todas las formalidades esenciales que debe cumplir todo procedimiento administrativo.

Calle Segunda de Selenio No. 108. Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



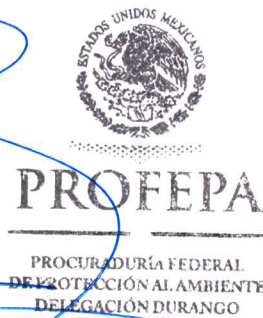
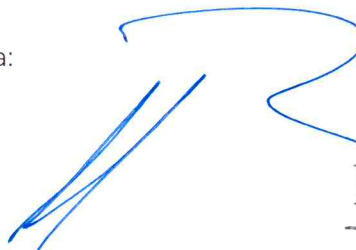
PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000019

CUARTO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese por lista o rotulón** en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resuelve y firma:



C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD



Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208

Durango, Dgo., Tels: (518) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx

